

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Nancy Stella Restrepo Naranjo.  
Demandado: Francisco Javier Henao López.  
Rad: 2021-00156.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 397

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora NANCY STELLA RESTREPO NARANJO C.C. 24.393.595 contra el señor FRANCISCO JAVIER HENAO LOPEZ C.C. 4.346.868.

### CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

Se trata de un proceso de mínima cuantía por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda; además de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se le advertirá al demandado que para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oídos hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal** de Anserma, Caldas.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora NANCY STELLA RESTREPO NARANJO C.C. 24.393.595 contra el señor FRANCISCO JAVIER HENAO LOPEZ C.C. 4.346.868 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO: DÉSELE** el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 366 y s.s. y 384 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado FRANCISCO JAVIER HENAO LOPEZ C.C. 4.346.868, que para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en

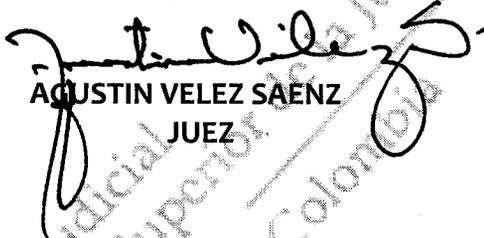
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Nancy Stella Restrepo Naranjo.  
Demandado: Francisco Javier Henao López.  
Rad: 2021-00156.

el Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta 17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Teniendo en cuenta la pandemia que azota a la humanidad y atendiendo lo reglado en el Decreto N ° 806 de 2020 la notificación se aceptará también la hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica.

**SEXTO:** Se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado CONRADINO GOMEZ TOBON C.C. 4.325.953 y T.P. 10.627 del CSJ para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder recibido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 137 del 21 de octubre de 2021

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO